

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0425-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 JUN 2018

**VISTO:** La Solicitud de Registro N°. 04893/TD de fecha 22 de Mayo del 2018, Informe N° 062-2018-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Mayo del 2018, Informe N°268-2018-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 01 de Junio del 2018, Informe N°183-2018-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 05 de Junio del 2018, Informe N°0286-2018-GRP-440010-440011, de fecha 07 de Junio del 2018 y demás actuados en Doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 21 de Mayo del 2018 al 22 de Mayo del 2018, Dos (02) días; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00017961-18, expedido por el H.II REATEGUI D.;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los Dos (02) días, del 21 de Mayo del 2018 al 22 de Mayo del 2018, tal como lo sustento en su oportunidad la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**;

Que, con Informe N°062-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Mayo del 2018, la (e) del Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, precisa que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde otorgar a servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, Licencia por Enfermedad, adjuntando la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00017961-18, por los días del 21 de Mayo del 2018 al 22 de Mayo del 2018 Dos (02) días, de conformidad con la Ley N° 26790 y a lo señalado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA y el Decreto Supremo N°020-2006-TR;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0425-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 JUN 2018

Que, con Informe N°268-2018/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 01 de Junio del 2018, El Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta atendible lo solicitado por Doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, recomendando dar conformidad de estimarlo conforme, así como recomienda que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de encontrarlo conforme;

Que, con Informe N°183-2018/GRP-440010-440013, de fecha 05 de Junio del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que lo peticionado por la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, a través de Solicitud de Registro N° 04893/TD, de fecha 22 de Mayo del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 21 de Mayo del 2018 al 22 de Mayo del 2018 Dos (02) días, tal como lo sustentó la servidora;

Que, con Informe N°0286-2018/GRP-440010-440011, de fecha 07 de Junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N°047-2015/GOBIERNO REGIONAL - PIURA-PR, de fecha 09 de febrero del 2015 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Dos (02) días a la servidora reincorporada por mandato judicial **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0425**-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **14 JUN 2018**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los días del 21 de Mayo del 2018 al 22 de Mayo del 2018 Dos (02) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **Doña MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en su domicilio sito en Calle Junín N° 347 - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
-----  
Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF  
Director Regional

